



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente, proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito presentadas por la curadora ad-litem del vinculado dentro del cual, el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito. En silencio. Sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, 27 de octubre de 2023

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 3103

Radicado N°666824003002-2022-00445-00

Proceso Verbal Sumario (Responsabilidad Civil Extra-Contractual)

CATALINA SERNA ARRAZOLA VS LUIS HUMBERTO ANGARITA GARZÓN Y GESTIONES Y ALIANZAS EMPRESARIALES VILLAMIZAR Y ASOCIADOS S.A.S

Vinculado: JULIO CESAR AYALA HINCAPIE.

Trabada como se encuentra la litis y surtido el traslado de las excepciones de mérito, el trámite que continua es señalar fecha para audiencia, con el fin de evacuar las demás etapas procesales.

Así entonces, se procederá a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem en lo pertinente.

Las pruebas de decretarán en la forma que quedará consignada en la parte resolutive de esta providencia, y se les advertirá a las partes y a sus apoderados que deberán tener en cuenta en la audiencia lo previsto en el inciso segundo del artículo 392 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar como fecha para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 392 del C. General del Proceso, el día **TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DIEZ (10:00 a.m.) DE LA MAÑANA.**

Parágrafo. De conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, en armonía con el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se recuerda a las partes y a sus apoderados, que la audiencia será virtual y tendrá lugar a través de la aplicación lifesize, para cuyo efecto les será enviada la invitación respectiva al correo electrónico que reposa en el expediente o al que informen oportunamente, con el fin de que puedan unirse. Se les solicita que en el evento de aportase nuevos poderes o sustituciones por escrito, los hagan llegar con suficiente antelación al juzgado en la forma señalada

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 1º del artículo 392 del C. General del Proceso, se decretan las PRUEBAS así:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a) **DOCUMENTAL:** Se apreciarán como tales por su valor legal las aportadas con la demanda.
- b) **TESTIMONIOS:** Se decretan las siguientes pruebas testimoniales por lo que se ordena citar a comparecer a: WILSON ALEXANDER ECHEVERRRY AGUDELO.
- c) **DECLARACIÓN DE PARTE:** Se niega, dado que la misma debió haberse solicitado como Testimonio, dado que *“la persona que reparó el vehículo y a quien los transportó durante el tiempo que este estuvo en reparación”* no es parte dentro del presente, aunado a lo anterior, dicha solicitud no cumple con lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso.

A la parte demandante se les advierte el deber que tienen de procurar la comparecencia de su testigo a la audiencia aquí señalada, la cual tendrá lugar por el aplicativo Lifesize, toda vez que en ella se recepcionará la declaración si se encuentra presente en caso contrario se prescindirá del mismo (Art. 373-3, literal b).

DE LA PARTE DEMANDADA

- d) **DOCUMENTAL:** Se apreciarán como tales por su valor legal las aportadas con la contestación a la demanda.
- e) **TESTIMONIOS:** Se decretan la siguiente prueba testimonial por lo que se ordena citar a comparecer a: DANIEL BELTRAN SALAS y JUAN ESTEBAN CASTAÑO GIRALDO.
- f) **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio a la parte demandante CATALINA SERNA ARRAZOLA.
- g) **INSPECCION JUDICIAL:** Se niega, conforme a lo establecido en el inciso 2º del artículo 236 del Código General del Proceso.

A la parte demandada se le advierte el deber que tienen de procurar la comparecencia de los testigos a la audiencia aquí señalada, la cual tendrá lugar por el aplicativo Lifesize, toda vez que en ella se recepcionarán las declaraciones de los que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás (Art. 373-3, literal b).

DE LA PARTE VINCULADA

- h) **DOCUMENTAL:** Se apreciarán como tales por su valor legal las que obran y fueron presentadas con la demanda y con la contestación a la misma.

PRUEBAS DE OFICIO

- a) **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio exhaustivo a las partes.

TERCERO: A las partes se les convoca para que se hagan presentes a la audiencia aquí señalada, con el fin de practicar sus interrogatorios, practicar las pruebas decretadas, intentar la conciliación y demás asuntos de la audiencia (Art. 372 inciso 1º e inciso 2º del numeral 1º ibídem), y se les previene en el sentido que, su

inasistencia y la de sus apoderados injustificada les acarrearán las consecuencias establecidas en el numeral 4º del art. 372 del Código General del Proceso, el cual para el efecto señala:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

(...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

CUARTO: A las partes se les anota lo establecido en el inciso 2º del art. 392 del C. General del Proceso, en el sentido que *“No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho, ni las partes podrán formular más de diez (10) preguntas a su contraparte en los interrogatorios”*

Se le hace saber a las partes demandante y demandada que el día de la diligencia se practicarán las pruebas solicitadas al igual que las decretadas de oficio, por lo que deberán hacer presencia con sus testigos y los citados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR DAVID
OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

<<

Estado N° 179
Del 30-10-2023

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **933dbb991cc90c636a90e1adfa409f3ad59f3480c29b24c043afe7184dd17ed7**

Documento generado en 27/10/2023 10:43:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>